

Tuxtla Gutiérrez.—Vicente Farrera, Pedro Cueto, Cirilo Las-tra.

Pichucalco.—Jesús María Balboa, Máximo Contreras, Busta-mante Hermanos.

Tapachula.—Carlos T. Tentís, Roberto Jac, Luis R. Brewer.

San Bartolomé.—José Mariano Córdoba, Benigno Alfaro, Juan A. Peña, Mariano R. Moreno.

Tonalá.—Leopoldo Gout y C^a, Heron W. Escobar, Manuel Rabasa.

Chiapa.—Domingo Albores, Tiburcio Blanco.

ESTADO DE GUANAJUATO.

Guanajuato.—Osaute Hermanos, Strallforth, Alcázar y C^a, David Wineburgh, Enrique Laugenscheidt, José María Ochoa y Hermano, Luis Goerne, Antonio Anaya, Cipriano Rodríguez, Manuel Reynosa, A. W. Temple, Tomás Caloca.

Silao de la Victoria.—Bonifacio Meicegui.

Irapuato.—José María Peredo.

Pénjamo.—Francisco López, Julio Magaña.

Valle de Santiago.—Ramón D. Roperro, Demetrio Ruiz, Vi-cente del Río.

Celaya.—Maximino Yerena, José A. Solís, José María Sepúl-veda, Francisco Elorza, Pedro Aguilar.

Apaseo.—Alonso Romero, Vicente Ruiz, Manuel Zamora no

Salvatierra.—T. Zacarías Martínez, Encarnación Ramírez.

Cortazar.—Rafael Aguilar, Manuel Aguilar.

León.—Miguel Luna Gómez, Wenceslao Torres, Juan P. Ri-co, Fisch y C^a, Luis González Dávalos y C^a, Pohls y Gudea Su-cesores, Juan N. Nieto, Rembez y Bezanry, Santiago Manrique, Echeagaray y C^a Sucesores, Manuel Fernández.

San Francisco del Rincón.—Juan N. Gascón.

San Miguel de Allende.—S. Camargo S., Ángel Aguilar, José Gil Rivera, Miguel Arriola, Manuel Samaniego.

Dolores Hidalgo.—Jesús G. Rodríguez, Jesús Ortiz, Aguilar Hermanos, Martínez y Martínez.

San Felipe.—Narciso Espinosa, Juan I. Aguirre, Sixto Murillo, Moncada y Pérez, Rafael Palomares,

San Luis de la Paz.—Manuel Vértiz.

DISTRITO FEDERAL.

Comisionistas.

Borneman Agustín.....	Calle de Don Juan Manuel, 11.
Benítez Landa y C ^a	„ Escalerillas, 14.
Bossier Germán.....	„ Ángel, 4.
Berastain y C ^a	„ Cadena, 15.
Dunbar Diego S.....	„ Don Juan Manuel, 9.
Düring M.....	„ San Agustín, 13.
Gehrke Arturo H.....	„ Seminario, 6.
Ortega Paz y C ^a	„ 3 ^a San Francisco, 11.
Ritter y C ^a Federico.....	„ Capuchinas, 9
Scheibe Gustavo.....	„ S. Juan de Letrán, 10.

Almacenistas y comerciantes.

Aron Levy y Martin.....	Calle de Ocampo, 3.
Albert y C ^a Sucs.....	„ 1 ^a de la Monterilla, 4.
Donnadieu F. y C ^a	Portal de las Flores, 8 y 9.
Degetan y Schmidt.....	Calle de Don Juan Manuel, 23.
Ebrard y C ^a	„ San Bernardo, 15.
Horn A. y C ^a	„ 2 ^a Monterilla, 12.
Ollivier J. y C ^a	„ 1 ^a Monterilla, 5 y 6.
Struck Gustavo.....	„ San Agustín, 10.
Tron y C ^a	„ San Bernardo y Calle-juela.

Ferretería y Mercería.

Aguirre J. y Hermano.....	Calle de San José el Real, 5.
Boker Roberto y C ^a	„ Puente del Espíritu Santo, 4.
Combaluzier A.....	„ 1 ^a de Plateros, 5.
Elcoro Valentín y C ^a	„ Ángel y Cadena, 24.
Lohse y C ^a Sucs.....	„ Palma 9 á 11.
Philipp y C ^a Max. A.....	„ Empedradillo.
Quintana Hermanos.....	„ Coliseo Viejo, 17.
José María del Río.....	„ Palma, 6.
Sommer Hermann y C ^a	„ Palma, 4.

Cristalerías y locerías.

Bahnsen Jorge.....	Portal de Agustinos, 1.
Hillebrand y C ^a	Calle 1 ^a de Plateros, 1.
Priani Antonio.....	„ 1 ^a de Santo. Domingo y Donceles.

Droguerías.

Droguería Universal.....	Calle del Pte. del Espíritu Santo, 8 y 9.
Felix y C ^a Carlos.....	„ 3 ^a de S. Francisco, 4.
Frey Eugenio.....	„ Ortega, 27.
Huguenin J.....	„ Zuleta, 12.
Labadie y C ^a Julio.....	„ 3 ^a de S. Francisco, 5.

Abarrotes.

Alonso Vicente.....	Calle de San Agustín, 6.
Lavie y C ^a	„ Don Juan Manuel, 19.
Torre Hermano Isidoro de la.	„ Zuleta, 14.
Uhint y C ^a	„ Don Juan Manuel, 22.
Toriello Guerra José.....	„ Jesús Nazareno, 2.
Zepeda Francisco.....	„ 2 ^a de S. Francisco, 7.

Muebles.

Urrutia Lázaro.....	Calle de Donceles, 24.
Kuhn Eduardo M.....	„ 3 ^a Providencia, 1.
Salcido Rafael.....	„ Guardiola, 10.
Wiener Roberto.....	„ Vergara, 6.
Boysen y Wintermantel.....	„ 1 ^a de S. Francisco, 1.

Casas banqueras.

Benecke Esteban Sucs.....	Calle de Capuchinas, 7.
Ibáñez Manuel.....	„ Capuchinas 2 ¹ / ₂
Martin y C ^a P.....	„ Cadena, 21.
Prida Francisco M. de.....	„ Tercera Orden de S. Agustín, 5.
Sommer Hermann y C ^a	„ Ocampo, 1
Teresa Nicolás de.....	„ Lerdo, 4.

Papelerías y avíos de escritorio.

Lüderer Federico.....	Calle del Coliseo Viejo, 23.
Sainz Ricardo.....	„ 1 ^a de Plateros, 2.
Lions H. y V.....	„ Tacuba, 6.

Fábricas de pianos.

Hermann H.....	Calle del Salto del Agua, 32.
Nagel H. Sucs.....	„ Palma, 5.
Sánchez Barquera J.....	„ Canoa, 10.
Wagner y Levien Sucs.....	„ Zuleta, 17.

Corredores.

Aspe Francisco de P.....	Calle del Pte. de San Francisco, 13.
Fuente Salvador de la.....	„ Capuchinas, 11.
Jacoby Martin.....	„ San José el Real, 8.
Ledoyen Enrique.....	„ Alcaicería, 20.

Manuel Clemente.....	Calle de Venero, 9.
Chastanier Alberto.....	„ 1ª Damas, 2.
Desdier Victor.....	„ Capuchinas, 15.
Müller Roberto.....	„ Arco de San Agustín, 16.
Rincón Juan M.....	„ Capuchinas, 12.
Scheibe Gustavo.....	„ S. Juan de Letrán, 10.
Wolff Segismundo.....	Callejón de Santa Clara, 9.
Ziehl Francisco.....	„ de 57, 7.
Haro Agustín.....	Calle de Don Juan Manuel, 24.
Orvañanos Manuel.....	„ Bajos de Porta Coeli, 2.
Pino Tomás del.....	„ 2ª de San Cosme, 29.
Stein Guillermo.....	„ Cazuela, 7½.
Stein Maximiliano.....	„ Espíritu Santo, 8.

FIN

En momentos de terminarse la presente edición, la Secretaría de Hacienda tuvo á bien expedir las Reformas á la Tarifa de Aduanas vigente, que constan á continuación, las cuales, por la importancia que reasumen para el comercio se agregan en forma de

APÉNDICE.

Secretaría de Hacienda.—Sección primera.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:*

“Usando de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la fracción I del artículo único del Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal de 1892 á 1893,

Y CONSIDERANDO:

1º Que siendo á todas luces conveniente dar á la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, toda la estabilidad que requieren las operaciones del comercio y de la industria, no es prudente alterar las cuotas de los derechos de importación, sino cuando la experiencia demuestre hasta la evidencia la necesidad de modificarlas:

2º Que algunas mercancías extranjeras están tan fuertemente gravadas en la Tarifa de la Ordenanza vigente, que su im-

portación es casi nula, con motivo del gravamen que reportan, según aparece de los datos estadísticos de la importación, formados con las balanzas de las Aduanas:

3º Que las cuotas exageradas de importación producen el resultado de que las mercancías extranjeras gravadas con ellas, se importen clandestinamente, con grave perjuicio para las rentas públicas, para los fabricantes nacionales y para el comercio de buena fe:

4º Que la baja que ha sufrido recientemente la plata, ha ocasionado que el cambio sobre el extranjero suba más del cincuenta por ciento, y que esa circunstancia al recargar fuertemente el valor de las mercancías extranjeras, dificulta su importación y convierte en prohibitivas las cuotas altas de la tarifa arancelaria:

5º Que tratándose de artículos de consumo general en los que el derecho de importación representa una cantidad en muchos casos mayor que el valor mismo de los efectos, los principios de una sana política económica aconsejan la reducción de esas cuotas, para aumentar á la vez que el consumo, los rendimientos en favor del Erario:

6º Que aun tratándose de artículos cuyos similares se fabrican en el país, y que por esa circunstancia merecen cierta consideración de parte del Gobierno, existe la misma conveniencia de reducir los derechos, cuando la protección de que disfruta la industria nacional, constituye un sacrificio considerable para los consumidores, y nulifica á la vez el aliciente de la competencia que es tan necesario para que la producción nacional se perfeccione continuamente, aprovechando los adelantos de la ciencia y los nuevos descubrimientos:

7º Que al mismo tiempo que por razones fiscales se ha creído conveniente rebajar algunas de las cuotas que fija la tarifa del Arancel vigente, ha parecido también necesario, en vista de las fuertes obligaciones que pesan sobre el Erario federal, exigir de algunos artículos de un gran consumo en la República y que hasta ahora no han satisfecho impuesto alguno á

su importación al país, que contribuyan con un ligero derecho, de un carácter meramente fiscal, al sostenimiento de las cargas de la Nación:

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se reforma y adiciona la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 en las fracciones y bajo los términos que en seguida se expresan:

	Unidad para la cotización.	Cuotas.
3	Caballos enteros, yeguas y potros de más de un año	por cabeza \$ 15 00
4	Cerdos y lechoncillos	K. 0 02
5	Ganado vacuno y sus crías	K. 0 02
6	Ganado lanar y cabrío	por cabeza 1 00
10	Carne fresca de res, de pelo ó cerda y de aves...	K. N. 0 08
11	Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo	K. B. 0 02
12	Carnes ahumadas ó saladas	K. L. 0 12
23	Grasas animales no especificadas	K. B. 0 08
46	Manteca de cerdo	K. B. 0 10
166	Tabaco de Virginia en rama	K. N. 0 15
173 A.	Fécula de papa	K. N. 0 04
182	Aceite de semilla de algodón purificado	K. N. 0 10
182 A.	Aceite de semilla de algodón impuro	K. N. 0 05
191	Añil	K. L. 1 00
306	Acero en barras cilíndricas ú ochavadas para minas	K. B. 0 01
308	Alambre de hierro ó acero cuyo diámetro no sea menor del número 25 del calibrador de Birmingham	K. B. 0 05
311	Alambre de hierro para cercas y las grampas para fijarlo	K. B. 0 01
312	Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero.	K. B. 0 01
313	Arados y sus rejas	K. B. 0 01
314	Aros de hierro con sus remaches para amarrar bultos, y el alambre de hierro con broches para el mismo uso	K. B. 0 01
315	Barriles de hierro	K. N. 0 01
316	Cable de alambre de hierro ó acero de todos gruesos	K. B. 0 01
317	Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada	K. N. 0 01
319	Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, biellos, azadas, azadones y machetes ordinarios sin vaina, todo para la agricultura.	K. B. 0 01
320	Crisoles de hierro	K. B. 0 01
322	Hierro y acero en lingotes, limaduras ó pedaceras	K. B. 0 01
323	Hierro fleje, redondillo, cuadrado, platina y media caña	K. B. 0 06
325	Hierro en láminas perforadas para tamices	K. B. 0 01

	Unidad para la cotización.	Cuotas.
327	Hoja de lata en láminas, hasta de 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, que no esté estampada ni pintada.....	K. B. 0 01
334	Alambre de hierro ó acero, cubierto con algodón, lino, lana, seda ó papel.....	K. L. 0 12
336	Artefactos de hoja de lata, no especificados.....	K. L. 0 25
336 A.	Artefactos de hierro ó acero no especificados, cuando el peso de cada uno no exceda de 10 kilogramos.....	K. L. 0 15
340 A.	Estufas de hierro para cocina ó caloríferos.....	K. B. 0 05
341	Muebles de hierro de todas clases, aun cuando tengan cubiertas de mármol ó espejos.....	K. B. 0 15
359	Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de Portland.....	los 100 ks. B. 0 50
377	Yeso y estuco.....	K. B. 0 01
441	Vidrios y cristales planos de todas dimensiones.	K. B. 0 10
442	Vidrios planos para pisos, cuyo espesor no sea menor de 0m.01.....	K. B. 0 05
458	Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	Met. cuad. 0 07
459	Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	Met. cuad. 0 10
460	Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	Met. cuad. 0 10
500	Hilo de lino ó cañamo blanco, crudo ó de color, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos, devanadores y madejas.....	K. L. 0 12
501	Hilo de lino ó cañamo, de todas clases y colores, en carretes.....	K. L. 1 00
659	Aderezo para telas.....	K. L. 0 05
733	Aguas minerales, naturales ó artificiales.....	K. L. 0 02
742	Desechos y recortes de papel y las pastas laminadas de fibras vegetales, sin teñir, para fabricación, que estén perforadas á trechos no menores de diez centímetros.....	Exentos.
743	Papel sin cola ó de media cola, blanco, sin satin, para impresión de libros y periódicos.....	K. L. 0 07
744	Papel sin cola ó de media cola, blanco, satinado, para impresión de libros y periódicos, el de pasta teñida para impresiones, el de calcar, filtrar, secante, para copiar, y el delgado conocido bajo el nombre de papel de China...	K. L. 0 10
745	Papel encolado propio para escribir.....	K. L. 0 20
746	Papel de estraza, estracilla y para empaque, aun cuando esté embreado ó alquitranado.....	K. L. 0 05
755	Papel enlienzado, el impermeable y el apergaminado.....	K. L. 0 20
760	Papel para cigarrillos.....	K. L. 0 15
761	Papel cortado para esquelas, cartas ó documen-	

	Unidad para la cotización.	Cuotas.
	tos, y el rayado para cartas, documentos, cuentas ó música.....	K. L. 0 30
787	Bombas y turbinas.....	K. B. 0 01
792	Gruas y escafandras.....	K. B. 0 01
800	Máquinas de vapor y sus piezas de refacción...	K. B. 0 01
801	Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña pedal, ó palanca...	K. B. 0 01
806	Martinetes para clavar estacas.....	K. B. 0 01
808	Prensas para imprenta y litografía, letra, viñetas, piedras y demás útiles especiales no especificados.....	K. B. 0 01
809	Relejos para torres y edificios públicos.....	K. B. 0 02
845	Detonadores de todas clases para explosivos.....	K. B. 0 05
846	Dinamita y demás explosivos no especificados.	K. B. 0 03
848	Mechas y cañuelas para minas.....	K. B. 0 03
849	Pólvora para minas.....	K. B. 0 03
851	Piroxilina ó algodón pólvora.....	K. B. 0 03

Artículo 2º Las notas explicativas de la Tarifa de la Ordenanza vigente, que llevan los números 103, 250, 251, 252, 253, 254, 260, y 262 se reforman en los términos siguientes:

Nota 103.—El alambre para cercas es de hierro galvanizado, así como sus grampas. Unas veces está formado por dos alambres torcidos en espiral muy abierta, llevando á trechos una pequeña rosca terminada en puas ó una planchita de hierro con puntas aguzadas. Otras veces el alambre está sustituido por una cinta de hierro galvanizado, de uno ó dos centímetros de ancho, torcida en espiral y provista de puas. También se emplea para el mismo objeto un alambre doble, torcido en espiral abierta, sin ninguna pua, formado con alambres de hierro galvanizado para telégrafo.

Nota 250.—La fracción 742 de la Tarifa se refiere á la pedacera que no pueda utilizarse sino como materia para fabricación y las pastas de fibras vegetales para el mismo objeto, aun cuando estén laminadas, siempre que no estén teñidas, y que estén perforadas á trechos que no excedan de diez centímetros. Las pastas laminadas teñidas, se cotizarán como cartón batido, y las de color natural cuando no llenen las condiciones de perforación, serán también cotizadas como cartón ba-

tido, ó se les harán incisiones que inutilicen las láminas para otro uso; esto á opción y por cuenta de los interesados.

Nota 251.—Se refiere la fracción 743 al papel sin cola ó de media cola, blanco, propio para impresión de libros y periódicos, y cuya superficie por no estar satinada es relativamente áspera é impropia para cartas ó documentos manuscritos. Se comprenden en esta clasificación como papeles sin cola, aquellos en que no puede escribirse con tinta fluida común porque se extiende quedando deformado el contorno de los trazos hechos por la pluma. Por papeles de media cola debe entenderse aquellos en que aun cuando lo escrito no se deforme, si se raspa la superficie y se escribe sobre la parte raspada, los trazos de tinta se extienden, y desbordándose, forman al derredor del trazo primitivo una aureola que á veces es continua y á veces radiada.

Nota 252.—El papel sin cola ó de media cola á que la fracción 744 se refiere, como propio para impresión de libros y periódicos, ha de ser blanco y de superficie satinada.

Entran en esta clasificación, el papel de pasta teñida propio para impresiones de forros de opúsculos, avisos, carteles, etc., aun cuando no esté satinado; el papel para filtrar, secante para copiar cartas, el blanco y de color denominado comunmente de China, el papel para calcar, que es aquel que habiendo sido tratado por barniz, cera, ricino ú otra substancia análoga, adquiere una transparencia que lo hace propio para calcar planos ú otros dibujos. Causan la misma cuota que este papel: el preparado con ferroprusiato para reproducciones heliográficas y la tela engomada ó barnizada para calcar planos.

Nota 253.—La fracción 745 comprende el papel encolado que sea propio para escribir. Por papel encolado se entiende aquel cuyo aderezo está mezclado á la pasta en todo su espesor, de manera que si se raspa ligeramente la superficie, puede escribirse sobre la parte raspada sin que la tinta se extienda deformando los trazos.

Nota 254.—La fracción 746 comprende el papel de estraza

ó estracilla, de color gris ó amarillento, sea de paja ó de madera, aun cuando tenga listas de colores; y el papel para empaque cualquiera que sea su color y grueso, tales como el Manila amarillo, los de color gris y los de pasta teñida, aun cuando estén cubiertos con alquitrán ó resina, ó satinados y encolados, siempre que sean propios para empaque.

Nota 260.—Comprende la fracción 755 los papeles que tienen adherida una tela para darles resistencia; los papeles acitados, barnizados, encerados ó ahulados para copiadores de cartas, y los apergaminados de todas clases.

Nota 262.—Esta nota se refiere á la fracción 761, y comprende todo el papel cortado al tamaño propio para cartas, esquelas, minutas ó documentos, en hojas ó pliegos como el de forma denominada florete, ministro, etc., y todo papel rayado con tinta, para cartas, oficios, cuentas ó música.

Artículo 3º. A las notas explicativas de la propia Tarifa, se adicionan las siguientes:

Nota 306.—Se refiere esta nota á la fracción 182 de la Tarifa, que comprende como aceite de semilla de algodón purificado, al que por haber sido más ó menos clarificado tiene un color que varía desde el amarillo oro hasta el amarillo paja, llegando algunas veces al aspecto incoloro de los aceites refinados. No debe tomarse en consideración ni la presencia de sedimentos ni la falta de transparencia ó el enturbiamiento del aceite, sino solamente su coloración como queda indicado.

Nota 307.—Se refiere esta nota á la fracción 182 A de la Tarifa, que comprende como aceite de semilla de algodón, impuro, al aceite crudo, de color moreno rojizo, que no ha sido decolorado, aun cuando por haber sido filtrado esté transparente y carezca de sedimentos.

Artículo 4º Todas las demás notas explicativas que no hayan sido reformadas por el artículo 2º de este decreto, continuarán en vigor aun cuando las fracciones de la Tarifa á que se refieran, hayan sido modificadas ya sea en su redacción, en la unidad para la cotización, ó en la cuota.

Artículo 5º La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario anexo á la Ordenanza general vigente, en la parte que sea necesaria para adaptarlo á las modificaciones y adiciones á la Tarifa que contiene el presente decreto.

Artículo 6º Este decreto comenzará á estar en vigor el día 1º de Diciembre de 1892, respecto de las mercancías cuyos derechos de importación quedan reducidos por él; y el día 1º de Enero de 1893 para las demás mercancías, siempre que en uno ú otro caso se importen por las fronteras ó fondeen los buques que las conduzcan en el puerto de su destino, después de las doce de la noche del día anterior respectivo.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Matías Romero.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Octubre 18 de 1892.—*Romero*.—Al.....

ÍNDICE.

	Págs.
Condiciones generales para el Comercio con la República Mexicana.....	1
Lista de Aduanas y Secciones Aduanales.	
Aduanas Marítimas en el Golfo de México.....	2
" " " Océano Pacífico.....	2
" " " Fronterizas del Norte.....	3
" " " en el Sur.....	3
Secciones Aduanales en el Golfo de México.....	3
" " " Océano Pacífico.....	4
" " " en la Frontera del Norte.....	4
Obligaciones de los Capitanes de buques que trafican con México, con expresión de lo que pagan los buques por practicaaje, derechos de capitania, de puerto, fano y tonelaje.....	4
Facultades que las leyes de México conceden á los Capitanes de buques sobre consignación de sus embarcaciones, las mercancías que traigan, y rectificaciones que pueden hacerse en los manifiestos y facturas consulares.....	9
Obligaciones de los cargadores ó remitentes.....	14
Funciones de los Cónsules mexicanos en el extranjero y gastos que causa la documentación consular que debe traer todo buque que venga á algún puerto de la República.....	20
Tabla que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relación con el «peso» mexicano, que es la unidad monetaria de la República.....	21
Reglas para las adiciones y rectificaciones en los manifiestos y facturas consulares.....	23
Prerogativas que gozan los pasajeros y obligaciones que tienen al desembarcar en algún puerto de la República.....	24
Del transbordo de mercancías extranjeras en puertos mexicanos.....	27